

CONTRATO DE COMPRA VENTA NÚMERO FACH/ADE/0002/2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** POR CONDUCTO DEL C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”, Y POR LA OTRA PARTE “**SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO , A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

I.- DECLARA “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”, a través de su representante:

I.1.- Que en fecha 01 de febrero de 2020 fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo.

I.2.- Que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un Órgano Constitucional Autónomo Especializado, creado por disposición expresa del Artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley en la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

I.3.- Que el patrimonio de “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”, se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones, los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto o para su

uso, los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el año que corresponda o en el instrumento legislativo que para tal efecto se expida, los recursos económicos que correspondan al veinticinco por ciento del valor remanente, una vez cubiertos la reparación del daño y/o los gastos de operación o administración en su caso, de los bienes incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, recuperados a favor del Estado por la Fiscalía Anticorrupción, a través de los procedimientos de decomiso, abandono, extinción de dominio y cualquier otro que la legislación autorice; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua; así como en el Acuerdo 176/2019 que regula el Fondo de Reparación de Justicia para Chihuahua, publicado el 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, el importe total de las multas que, como medida de apremio, impongan las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción y que se hagan efectivas y los demás bienes y recursos que adquiera o a los que tenga derecho por cualquier otro concepto o bajo cualquier otro título.

**I.4.-** Que en fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno se emitió Acuerdo de Integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**I.5.-** Que en fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno la **MTRA. GEMA GUADALUPE CHÁVEZ DURÁN**, designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al **C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO**, y que este último cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, según lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22, 48 y 49 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**I.6.-** Que es voluntad de "**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**" comprar a "**EL PROVEEDOR**" 27 (Veintisiete) Laptop Workstation y así dotarle de herramientas para el cumplimiento de sus deberes al personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, compra que se llevará a cabo mediante adjudicación directa, según el dictamen de excepción a la licitación pública número 0005/2021 emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, de fecha diecinueve de noviembre del año en curso.

**I.7.-** Que, para la compraventa, se cuenta con suficiencia presupuestal en la cuenta: 706-1241301001-51501-201-999999-000-000-70600001-122-2E198C1-C0101-E402T3-18-1521621-00000000, de la

Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021, como se acredita con el oficio número FACH-DA-RF-0036/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por el Departamento de Recursos Financieros de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Por un monto de \$1,321,500 (un millón, trescientos veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

**I.8.-** Que con fecha 18 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 1 fracción III, 2, 3 fracciones III, VIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXVIII, XXX y XXXII, 4 fracción III, 12 fracciones III, IV, VI, VII, 20, 26, 29 fracciones III, IV, IX, X, XV, 31, 40 fracción II, 42, 72, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 3 fracción VI, 20, 23, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua se emitió Dictamen de Excepción a la licitación pública Número 0005/2021, en tanto que el 19 de noviembre de 2021 se emitió el Fallo Adjudicatorio a favor de la persona moral denominada "**SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**", relativo a la compra de 27 (Veintisiete) Laptop Workstation para uso del personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en favor de "**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**". Por un monto de \$1,041,727.32 (un millón cuarenta y un mil setecientos veintisiete pesos 32/100M.N.)

**I.9.-** Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Segunda número 1202, Colonia Centro, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: **FAE201227JG3**.

**II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":**

**II.1.-** Que, de manera cronológica, es una persona moral denominada "**SAMSARA DINAMISMO EN COMPUTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", constituida de conformidad por a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número doce mil cuatrocientos ochenta con fecha del primero de septiembre del año dos mil cuatro, ante el licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público número dos en el Distrito Judicial Morelos, cambió de denominación social, según consta en la Escritura Pública número cuarenta mil novecientos veintiocho, de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público Número 2 Luis Arturo Calderón Trueba, para este distrito judicial Morelos, Estado de Chihuahua, quedando denominada "**SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**", de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.



**II.2.-** Que mediante Acta Constitutiva en fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, misma que se protocolizó mediante escritura pública número doce mil cuatrocientos ochenta, ante la Fe del Licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público número dos para este distrito Morelos, Estado de Chihuahua, se acuerda designar como Administrador Único a la C. **AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO**.

**II.3.-** Que para la celebración de este contrato, **EL PROVEEDOR** se encuentra representado por la C. **AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO**, en su carácter de representante legal, contando con todas las facultades generales para tratar los asuntos de la Sociedad, en términos de lo establecido en la escritura pública de fecha primero de septiembre del año dos mil cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado José R. Miller Hermosillo, Notario Público número dos, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, según escritura pública número doce mil cuatrocientos ochenta.

**II.4.-** la C. **AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO**, en su carácter de representante legal, se identifica con credencial para votar con fotografía, número **[REDACTED]** expedida por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

**II.5** Que, de acuerdo con los estatutos sociales, **EL PROVEEDOR** tiene como objeto social entre otros: Prestar servicios de consultoría y asesoría, de sistemas computacionales e informativos, instalación y mantenimiento de redes tales como intranets, extranet o cualquier otro similar que se desarrolle en un futuro; así como el mantenimiento de sistemas que emplean un conjunto de equipos y tecnología. Comprar, vender, importar, exportar, desarrollar y comercializar en general, cualquier software, programa, maquinaria, equipos, componentes, instrumentos, accesorios e insumos que tengan relación con el campo de la computación.

**II.6.-** **EL PROVEEDOR**, señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle 20 de noviembre, número 509 zona centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31000; señalando el mismo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato.



*D,*

**II.7.- EL PROVEEDOR** se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **SDC040913K34**, con actividad registrada: comercio al por menor de computadoras y sus accesorios; servicios de consultoría en computación, comercio al por menor de teléfonos de otros aparatos de comunicación, y accesorios; reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión y alquiler de equipo de cómputo y de otras maquinas y mobiliario de oficina.

**II.8.-** Que **EL PROVEEDOR** cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características del bien mueble materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

**III.- DECLARAN "LAS PARTES":**

**III.1.-** Que es su voluntad suscribir el presente contrato, y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismos.

**III.2.-** Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes sean aplicables y que tengan la obligación de cubrir la vigencia y cumplimiento del contrato.

**III.3.-** Que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar 27 (Veintisiete) laptop Workstation a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en favor de "**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**", quien a su vez recibe los bienes muebles objeto de contrato conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico y la cotización, la cual presentó "**EL PROVEEDOR**" debidamente firmada y que para efectos legales del presente instrumento se considera como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.** - El precio total convenido para la presente operación, es la suma de \$1,041,727.32 (Un millón cuarenta y un mil setecientos veintisiete pesos 32/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO SIN I.V.A.</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>TOTAL, SIN I.V.A.</b>
<p>Portatil DELL Workstation Precision 3561 15.6" (1920x1080) Core i7-11800H 16Gb 512GB SSD M.2 4Gb Nvidia T600 Win10Pro Gtía. 3 años OnSite</p> <p>Intel Core i7-11800H (8 núcleos, 24 MB de memoria caché, 2,30 GHz a 4,60 GHz, 45 W)</p> <p>Windows 10 Pro (Incluye Licencia Windows 11 Pro) inglés, francés, español</p> <p>Adaptador de alimentación Type-C E5 de 130 W (EPEAT)</p> <p>16 GB, 1 x 16 GB, DDR4, 3200 MHz sin ECC</p> <p>NVIDIA T600, 4 GB, GDDR6</p> <p>Unidad de estado sólido M.2 2230 de 512 GB. 3.a generación, PCIe x4 NVMe</p> <p>Tarjeta inalámbrica Intel ® Wi-Fi 6 AX201</p> <p>Teclado español (Latinoamérica) con retroiluminación de punto único y teclado numérico de 10 teclas</p>	<p>\$898,040.79 <b>(Ochocientos noventa y ocho mil cuarenta pesos 79/100M.N.)</b></p>	<p>\$143,686.53 <b>(ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y seis mil 53 /100 M.N.)</b></p>	<p>\$1,041,727.32 <b>(Un millón cuarenta y un mil setecientos veintisiete pesos 32/100 M.N.)</b></p>

Pantalla FHD de 15,6", 16x9, 1920 x 1080, 250 nits, WVA, cobertura del 45% de la gama NTSC, 60 Hz, sin función táctil, cámara RGB y micrófono, compatibilidad con WLAN			
--	--	--	--

Batería de 4 celdas de 64 Wh

3 años de servicio de hardware con servicio in situ/en casa luego del diagnóstico remoto, Latinoamérica

**TERCERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.**.- La cantidad referida en la cláusula que antecede, será pagada dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrega total y a entera satisfacción de los bienes objeto del presente contrato, previa recepción de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a nombre de la **Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., R.F.C. FAE 201227 JG3.**

El pago a “**EL PROVEEDOR**” se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica al **NÚMERO DE CUENTA:** [REDACTED] **CLABE INTERBANCARIA:** [REDACTED] perteneciente al Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex).

**CUARTA. - VIGENCIA.** - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” haga constar la entrega total de los bienes a entera satisfacción y “**EL PROVEEDOR**” reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente contrato.

**QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA COMPRA.** - “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar el bien mueble, dentro de los 60 días naturales a la firma del presente contrato, tal como se establece en la cláusula primera del presente contrato. La adquisición deberá hacerse entregando los bienes muebles objeto del presente contrato, así como la diversa documentación que

sirva para la comprobación de la misma, en las Instalaciones de la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**SEXTA. - GARANTÍAS.** - Para garantizar el estricto cumplimiento del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a constituir a favor de la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”, en la forma, términos y procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones administrativas aplicables las siguientes garantías:

- I. El instrumento que asegure por “**EL PROVEEDOR**”, el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato y conforme a los dispuesto por el artículo 84 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que será cancelada una vez que se haya cumplido en su totalidad el objeto del presente contrato y “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” exprese su entera satisfacción. La garantía deberá ser entregada por “**EL PROVEEDOR**” a “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes, a la fecha de la celebración del presente contrato a favor de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con valor del 10% (diez por ciento) del importe total de contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, importe señalado en la cláusula primera del **este contrato**.
- II. El instrumento que asegure el saneamiento para el caso de vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad del bien mueble, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a otorgar previo al acto de recepción por parte de “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**” 27 (Veintisiete) laptop Workstation, mediante la garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la entrega recepción de 27(Veintisiete) laptop Workstation “**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**”, esta garantía deberá constituirse a favor de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 80 fracción VI y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua con relación al artículo 49 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua el C.P. **JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO**, en calidad de Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua cuenta con las facultades para la emisión de la constancia de

cumplimiento de obligaciones contractuales, así como la constancia que justifique el levantamiento de la garantía para el saneamiento para los casos de vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios.

**SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR"** deberá tomar las providencias necesarias, a fin de asegurar que la adquisición del bien mueble materia del presente contrato, se realice en cumplimiento a lo establecido en el Código Civil del Estado de Chihuahua, así también colaborará y llevará a cabo las gestiones necesarias con la "**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**" hasta que se integre la totalidad de la documentación correspondiente, a nombre de la ya citada "**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**" así como la factura para fines fiscales de conformidad con la legislación aplicable.

**OCTAVA. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**".

**NOVENA. - "EL PROVEEDOR"** garantiza que el funcionamiento libre de vicios ocultos de 27 (Veintisiete) laptop Workstation.

**DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** - "**EL PROVEEDOR**", conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, así como de la documentación o información entregada por "**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**" quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta. Reconociendo que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordado podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

"**EL PROVEEDOR**" acuerda que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, podrá ser causa de rescisión del contrato cuando se vulnere la integridad de la información, el personal o las instalaciones de "**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**", involucrados en el presente instrumento, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a "**EL PROVEEDOR**" éste podrá ser demandado por "**LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**" ante los juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los

daños, perjuicios y costas originadas por falta a lo convenido a esta cláusula, además de hacer exigibles los montos señalados como garantías dentro de éste clausulado.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por cualquiera de las causas imputables a "EL PROVEEDOR":

"LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.**- "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del bien, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor del bien no entregado oportunamente hasta el momento en que sea entregado en su totalidad a entera satisfacción de "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" a su vez autoriza a "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR". Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía correspondiente.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" no sea imputable a "EL PROVEEDOR"

**DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como al Código Civil, Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTEQUERADA.** - "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones fundadas de interés general, avisando a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

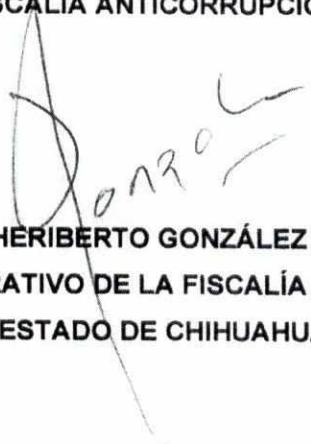
**DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios, Código Civil y/o Código de Procedimientos Civiles todos del Estado de Chihuahua, serán resueltas por los Tribunales Competentes del Estado de Chihuahua.

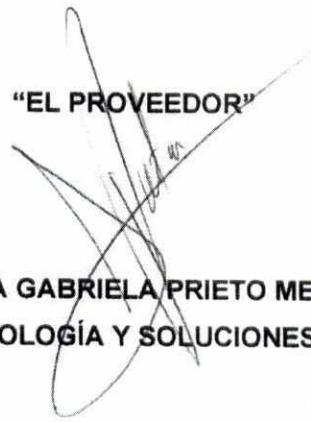
Por lo anterior "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Chihuahua.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en tres tantos, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**"LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN"**

  
**C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**  
**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**"EL PROVEEDOR"**

  
**C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO**  
**SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO FACH/ADE/002/2021 ENTRE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES, S.A. DE C.V. PARA LA ADQUISICIÓN DE 27 (VEINTISiete) LAPTOP WORKSTATION